



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS JUEVES 19 DE DICIEMBRE DEL 2002 NUM. 29.965

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO: 01876

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de Septiembre de 2002

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) permite la participación de los diferentes sectores de la sociedad civil en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, bajo los mecanismos operativos y de coordinación, a fin de asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y proyectos y la sostenibilidad de la ERP.

CONSIDERANDO: Que es necesario, para la ejecución de la ERP, contar con un ente colegiado, participativo y de asesoría al Gabinete Social, para recomendar acciones, mejorar la participación de la Sociedad Civil y la efectividad de gestión y seguimiento de la ERP.

CONSIDERANDO: Que en uso de sus atribuciones y lo establecido en el Decreto Legislativo No. 70-2002 del Congreso Nacional, Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP).

CONSIDERANDO: Que en el artículo No. 9 de dicho Decreto, se crea el Consejo Consultivo para la Reducción de la Pobreza, como un ente colegiado y participativo, de asesoría al Gabinete Social.

PORTANTO:

En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República y el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 70-2002.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

CONTENIDO

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo Número: 01876
septiembre, 2002

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Acuerdo No. 766-02
agosto, 2002

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Acuerdo Número 0337-DP-2000
octubre, 2000
Acuerdo Ejecutivo Número 0372 DP-2000
noviembre, 2000

AVISOS

Reglamento del Consejo Consultivo Para la Reducción de la Pobreza

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos de operación del Consejo Consultivo Para la Reducción de la Pobreza.

ARTÍCULO 2: El Consejo estará constituido por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 3: La Presidencia será ejercida por un representante del Presidente de la República o quien lo sustituya en la coordinación del Gabinete Social.

ARTÍCULO 4: El Presidente de el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de el Consejo.
- b) Coordinar las actividades de el Consejo.
- c) Nombrar y supervisar al Secretario Ejecutivo.
- d) Canalizar las recomendaciones de el Consejo al Gabinete Social.

ARTÍCULO 5: El Consejo Pleno es la máxima instancia de el Consejo con mandato para emitir recomendaciones y único órgano autorizado a hacer publicaciones en nombre de el Consejo.

ARTÍCULO 6: Serán funciones del Consejo Pleno:

- a) Emitir recomendaciones y efectuar propuestas para al Gabinete Social en las materias comprendidas en los artículos 7, 8 e inciso 1), 3) y 4) del artículo 12 del Decreto Legislativo No. 70-2002 del Congreso Nacional, que contiene la Ley del Fondo Para la Reducción de la Pobreza.
- b) Acordar e impulsar acciones para promover la participación ciudadana y desarrollar la ejecución y seguimiento descentralizado de la Estrategia para Reducción de la Pobreza de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 incisos 4), 5) y 6) del citado Decreto.
- c) Nombrar comisiones de trabajo o grupos inter institucionales para propósitos específicos y aprobar sus procedimientos de operación a propuesta de los mismos.
- d) Impulsar iniciativas de difusión de la Estrategia así como las labores de el Consejo y, cuando así lo decida, los contenidos de sus recomendaciones, análisis y estudios.

ARTÍCULO 7: El Consejo Pleno estará integrado por los representantes de las instituciones mencionadas en el artículo 10 del Decreto No. 70-2002 del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 8: Nominación, suplencia y mandato:

- a) Los representantes del Gobierno serán nombrados por el Presidente de la República, junto con su respectivo suplente.
- b) Los cinco representantes de la sociedad civil y sus respectivos suplentes serán nominados por ésta y nombrados por el Presidente de la República. De no existir nominaciones de las Asambleas Representativas por sector, dos semanas después de ser convocadas éstas o de ausentarse los representantes de un sector de dos sesiones consecutivas, el Presidente de la República podrá designar a notables para sustituir definitivamente a los representantes ausentes.

Los nominados representarán al conjunto de organizaciones de su sector, no a organizaciones específicas; en su selección deberán observarse criterios que garanticen la conformación de un grupo integrador, con una visión global de los intereses de la sociedad, de carácter propositivo y con perspectiva de género.

El mandato de los representantes será de dos años, pudiendo ser reelectos para un período adicional.

Las Asambleas Representativas de cada sector mencionado en el artículo 10, inciso cuarto de la Ley, tendrá la función de: i) según sus propios procedimientos, nominar democráticamente a sus representantes, ii) establecer mecanismos internos para articular y orientar la participación de sus representantes.

- c) El nominado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y su suplente será nombrado por los mecanismos propios de esta organización.

- d) Los observadores de la Comunidad Internacional serán designados por ésta bajo sus propios mecanismos, considerando en su integración uno por parte de los organismos multilaterales y otro por parte de los países cooperantes. También designarán respectivamente un suplente.

ARTÍCULO 9: Reuniones y plan de trabajo

- a) El Consejo se reunirá de manera ordinaria cada mes de acuerdo a un plan de trabajo establecido anualmente. El Presidente podrá incluir puntos en la agenda de la reunión ordinaria. A solicitud de un representante y por decisión del Consejo Pleno, podrán incluirse puntos para la reunión siguiente.
- b) El Consejo se reunirá de manera extraordinaria, para fines específicos a solicitud del Presidente o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Pleno.
- c) Para garantizar una participación fundada de la sociedad civil y los representantes de los gobiernos locales, las reuniones ordinarias serán citadas y las materias bajo examen documentadas con al menos dos semanas de antelación.
- d) El Consejo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; en caso de que éste no se integre, se realizará la sesión una hora después con los miembros que asistan.

- e) Las decisiones serán tomadas de preferencia por consenso o en su defecto por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.
- f) Cuando haya discrepancia, ésta se asentará en el acta respectiva.
- g) Las resoluciones, estudios y otro tipo de documentos, así como las decisiones tomadas por el Consejo Pleno u otros órganos se harán públicas sólo bajo autorización de éste.

ARTÍCULO 10: Un plan de trabajo anual será preparado por el Presidente de el Consejo Consultivo y será sometido para discusión y aprobación del Consejo Pleno conteniendo actividades que permitan tratar oportunamente los temas que emanan de sus funciones.

ARTÍCULO 11: El Presidente de el Consejo nombrará un Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 12: El Secretario Ejecutivo tiene las funciones de:

- a) Preparar y distribuir oportunamente la agenda y documentación.
- b) Preparar, distribuir y mantener las actas de las reuniones.
- c) Asistir al Presidente de el Consejo en la preparación de recomendaciones al Gabinete Social.
- d) Asistir operativamente al Presidente de el Consejo en el seguimiento de las tareas de el Consejo Pleno y las mesas o comisiones de trabajo.
- e) Preparar informes de trabajo de el Consejo.
- f) Administrar operativamente los recursos financieros, materiales y humanos de que el Consejo disponga.
- g) Efectuar las coordinaciones operativas con las instituciones del Estado, la cooperación internacional y la sociedad civil.
- h) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Pleno.
- i) Otros que el Consejo Pleno y/o el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 13: La Coordinación y articulación de actores y/o agentes en apoyo a la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, se basa en las instancias y atribuciones siguientes:

- a) Los representantes de la sociedad civil y la AMHON procurarán, con los mecanismos y recursos que le son propios, garantizar que su participación y recomendaciones sean resultado de un amplio e informado proceso de participación de sus representados.
- b) La participación de un representante de AMHON está concebida como un canal autónomo de relación con los municipios, especialmente de los diferentes gobiernos locales, actor relevante en los procesos de descentralización

de competencias relativas a la reducción de la pobreza y el ciclo de proyectos. Resulta de especial importancia:

- i. La congruencia de las inversiones con las políticas de la Estrategia;
 - ii. La armonización de prácticas de gestión descentralizada a nivel municipal, uso de indicadores, transparencia y rendición de cuentas con el resto de programas y proyectos de la Estrategia;
 - iii. La organización de la demanda y el establecimiento de prioridades a nivel territorial;
 - iv. El registro del conjunto de planes, programas y proyectos de acción, incluyendo los propios, a nivel territorial; y,
 - v. Su contribución al monitoreo descentralizado de la Estrategia.
- c) La participación de las diversas entidades de la sociedad civil reviste importancia por su capacidad de vinculación, con sus recursos y procedimientos, con los destinatarios de la Estrategia, a través de sus redes de miembros y proyectos. Es de especial relevancia:
- i. La articulación de sus acciones y/o proyectos propios con La Estrategia;
 - ii. La armonización de prácticas de gestión descentralizada, uso de indicadores, transparencia y rendición de cuentas con el resto de programas y proyectos de la Estrategia;
 - iii. El flujo de información a sus miembros y/o beneficiarios sobre las políticas y los programas y proyectos de la Estrategia;
 - iv. La canalización de los aportes de sus asociados y/o beneficiados para impulsar la Estrategia; y
 - v. Su aporte en la capacitación de los actores locales para participar activamente en la Estrategia.
- d) El Consejo complementa y se enriquece con las actividades desarrolladas por otras instancias de participación ciudadana.

ARTÍCULO 14: Información y difusión:

- a) El Consejo tiene como importante función, el difundir a través de los canales y redes de los gobiernos municipales y la sociedad civil los contenidos de la Estrategia y sus logros.
- b) El Consejo preparará y difundirá información sobre la marcha de la Estrategia y los asuntos claves de la misma en materia de políticas e inversiones.
- c) El Consejo preparará un informe anual de labores.
- d) La difusión de los contenidos de las resoluciones de el Consejo Pleno, será acordada por los miembros de éste, decisión que deberá ser respetada por sus participantes.
- e) El acceso a la información será manejado por los participantes con espíritu de nación.

ARTÍCULO 15: Sede y recursos de el Consejo Consultivo:

- a) La Sede y condiciones de trabajo de el Consejo Consultivo, serán proveídas por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

b) El Consejo funcionará con los recursos provistos por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

c) EL Consejo podrá acordar la realización de gestiones para disponer de otros aportes o recursos procedentes de las entidades participantes en el Consejo o de otras fuentes.

ARTÍCULO 16: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA Gaceta".

ARTICULO 17: Este Reglamento puede ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre los miembros y cualquier cambio o modificación entrará en vigor cuando su texto sea firmado por el Consejo en pleno.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARTURO ALVARADO SANCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
